

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### 1606 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas reguladoras.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 19.09.13, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Municipales de Tenencia de Animales de Compañía y Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la cual ha permanecido en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BORM n.º 229 de 02.10.13.

Al no haberse presentado reclamación alguna, dichas modificaciones se consideran definitivamente aprobadas; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de las mismas, conforme a la redacción del acuerdo adoptado, quedando aquel del modo que sigue:

A) Se introducen las siguientes modificaciones a la Ordenanza de animales de compañía:

- Art.18.1 de la Ordenanza de Animales de Compañía las cifras quedan convertidas a euros, quedando del modo que sigue:

Art.18.1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30´05 € a 300´51 €, las graves, con multa de 301´00 € a 1502´53 €, y las muy graves, con multa de 1503´00 € a 3005´06 €.

—Un Anexo que contiene un “Cuadro Sancionador”.

### ANEXO AL ARTICULADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### CUADRO SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo	Apart.	Clasif.	HECHO DENUNCIADO	MULTA (Euros)		
				1ª	2ª	3ª
16	1.a	L	La posesión de perros no identificados.	30,05	165,28	300,51
16	1.b	L	La venta de animales de compañía a los menores de 16 años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.	30,05	165,28	300,51
16	1.c	L	La tenencia de animales en solares abandonados y, en viviendas, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia	30,05	165,28	300,51
16	1.d	L	La emisión de excretas en la vía pública o cualquier otra actividad relacionada con el mantenimiento de los animales de compañía que originase suciedad en la misma.	30,05	165,28	300,51
16	2.a	G	El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico, sanitario, e inadecuada para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.	301	901,77	1.502,53

16	2.b	G	La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.	301	901,77	1.502,53
16	2.c	G	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.	301	901,77	1.502,53
16	2.d	G	Realizar la venta de animales o cualquier otro tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos, ferias o mercados debidamente autorizados	301	901,77	1.502,53
16	2.e	G	La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.	301	901,77	1.502,53
16	2.f	G	Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.	301	901,77	1.502,53
16	3.a	MG	La organización y celebración de peleas de cualquier especie.	1.503	2.254,03	3.005,06
16	3.b	MG	La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.	1.503	2.254,03	3.005,06
16	3.c	MG	Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.	1.503	2.254,03	3.005,06
16	3.d	MG	El abandono de un animal de compañía.	1.503	2.254,03	3.005,06
16	3.e	MG	La venta o cesión de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la Normativa vigente.	1.503	2.254,03	3.005,06

**Se introducen las siguientes modificaciones a la *ORDENANZA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS*:**

- En el *art.7.3* de la Ordenanza de Animales Potencialmente Peligrosos las cifras quedan convertidas a euros, quedando del modo que sigue:

*Art. 7.3.- Las sanciones a imponer a los infractores, por la comisión de las anteriores conductas serán: Multa de 2404'14.-€ hasta 15.025'84.-€ en el caso de infracciones muy graves; multa de 301'00.-€ hasta 2404'14.-€ en el caso de infracciones graves; multa de 150'25.-€ hasta 300'52.-€ en el caso de infracciones leves.*

- Un *Anexo* que contiene un "Cuadro Sancionador".

**ANEXO AL ARTICULADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE  
TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS****CUADRO SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES  
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Ley 50/99 Art.	Ord. Mun. Art.	Clasif.	HECHO DENUNCIADO	MULTA (Euros)		
				1ª	2ª	3ª
13.4	7.2	L	Aquellas conductas llevadas a cabo que no se encuentren tipificadas expresamente en los apartados 1) y 2) del art. 13 de la Ley 50/99.	150,25	225,38	300,51
13.2 a)	7.2	G	Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	301	1.352,53	2.404,05
13.2 b)	7.2	G	Incumplir la obligación de identificar el animal.	301	1.352,53	2.404,05
13.2 c)	7.2	G	Omitir la inscripción en el registro.	301	1.352,53	2.404,05
13.2 d)	7.2	G	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	301	1.352,53	2.404,05
13.2 e)	7.2	G	El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99 (art. 6 de la Ordenanza).	301	1.352,53	2.404,05
13.2 f)	7.2	G	La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida a las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/99 y Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.	301	1.352,53	2.404,05
13.1 a)	7.2	MG	Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.	2.404,1	8.714,7	15.025,30
13.1 b)	7.2	MG	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	2.404,1	8.714,7	15.025,30
13.1 c)	7.2	MG	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	2.404,1	8.714,7	15.025,30
13.1 d)	7.2	MG	Adiestrar animales para que activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	2.404,1	8.714,7	15.025,30
13.1 e)	7.2	MG	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	2.404,1	8.714,7	15.025,30
13.1 f)	7.2	MG	La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	2.404,1	8.714,7	15.025,30



Según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la referenciada modificación de las Ordenanzas Reguladoras se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Beniel, 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.